



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°009-2020-MDMM

Mariano Melgar, **23 ENE 2020**

VISTO: Expediente N°18016-2019; Informe N°406-2019-UPyR-OGRH-GA-MDMM; Dictamen Legal N°013-2020-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, mediante Memorándum N°052-2019-GSC-MDMM; de fecha veintitrés de agosto del 2019, el Gerente de Servicios Comunes, Don Juan Gómez Valdivia, comunica al Don Emilio Molina Quispe, que por disposición de su Despacho y por necesidad de servicio a partir de la fecha pasará a la División de Limpieza Pública y Reciclaje, debiendo ponerse a la orden del Don José Velásquez López.

Que, mediante Expediente N°14288-2019 de fecha dos de septiembre del 2019, Don Emilio Molina Quispe, interpone recurso de reconsideración en contra del Memorándum N°052-2019-GSC-MDMM; de fecha veintitrés de agosto del 2019.

Que, mediante Memorándum N°059-2019-GSC-MDMM; de fecha veinte de septiembre del 2019, se le reitera el cumplimiento del Memorándum N° 052-2019-GSC-MDMM, mientras dure el trámite correspondiente del Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente N°14288-2019.

Que, mediante Memorándum N°067-2019-GSC-MDMM; de fecha seis de noviembre del 2019, se le reitera por última vez el cumplimiento del Memorándum N°052-2019-GSC-MDMM; dándole un plazo de 48 horas, mientras dure el trámite correspondiente del Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente N°14288-2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Comunes N°001-2019-GSC-MDMM; de fecha dos de noviembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Don Emilio Molina Quispe mediante Expediente N°14288-2019 de fecha dos de Setiembre 2019 en contra del Memorándum N°052-2019-GSC-MDMM.

Que, a través del Expediente Administrativo N°18016-2019 Don Emilio Molina Quispe, interpone Nulidad en contra del Memorandum N°067-2019-GSC-MDMM.

Que, mediante el Dictamen Legal N°013-2020-MDMM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión legal que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente N°18016-2019 de fecha siete de noviembre del 2019, interpuesto por Don Emilio Molina Quispe.

II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: "**Causales de nulidad**" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°009-2020-MDMM

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, de los dos artículos mencionados previamente se puede deducir que, si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte (a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley) también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público.

III.- APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 18016-2019 de fecha siete de noviembre del 2019, Don Emilio Molina Quispe, solicita dejar sin efecto el Memorandum N° 067-2019-GSC-MDMM; del seis de noviembre de 2019, debido a los siguientes fundamentos:

Se está usurpando funciones de representación del titular de la Municipalidad, al haber interpuesto recurso de reconsideración la misma debe ser resuelto por el Señor Alcalde, en consecuencia en una práctica antisindical y pone en peligro la salud del recurrente, puesto que carece de las condiciones físicas para dicha labor.

El recurso de reconsideración debe ser resuelto por la instancia superior es decir LA ALCALDÍA, al no haber sido resuelto se encuentra suspendida los efectos de los Memorándums N° 052-2019-GSC-MDMM y N° 059-2019-GSC-MDMM; las que deben ser resueltos previamente para que tenga los efectos de su ejecución; por lo que no habiendo sido resuelto hasta la fecha, el Memorandum N° 067-2019-GSC-MDMM, es nulo cuando están cuestionados, impugnados las resoluciones previas y que debe ser resueltos por la instancia correspondiente, configurándose una usurpación de funciones del Gerente de Servicios Comunes.

Que, al respecto, según el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, según Morón Urbina, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. La característica peculiar entre la reconsideración y otros recursos radica en que su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido, al cual resulta sencillo identificar en una generalidad de casos. Por ello, es que a este recurso, a diferencia de la apelación que es de alzada, se le conoce también como recurso horizontal (...).

En consecuencia, no existe usurpación de funciones del Gerente de Servicios Comunes, toda vez que tal como está estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la doctrina, el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración es la misma autoridad que dictó el primer acto (Memorandum N° 052-2019-GSC-MDMM), por lo tanto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Servicios Comunes N° 001-2019-GSC-MDMM, de fecha 02.11.2019, ha sido emitida de conformidad de la norma citada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°013-2020-MDMM-GAJ; es de la opinión legal que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente N° 18016-2019 de fecha siete de noviembre del 2019, interpuesto por Don Emilio Molina Quispe, por los fundamentos expuestos.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°009-2020-MDMM

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el Expediente N°18016-2019 de fecha siete de noviembre del 2019, interpuesto por Don Emilio Molina Quispe; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Comunes y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Manuel Ángel Piedra Avila
GERENTE MUNICIPAL

